



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201705632-00
Ubicación 49145
Condenado SANTIAGO GUERRERO MURCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 1 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez U

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



fnas conuin

SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-013-2017-05632-00 NI .49145
Condenado	:	SANTIAGO GUERRERO MURCIA
Identificación	:	1.013.671.883
Delito	:	TENTATIVA HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004
No PPL	:	Calle 36 Sur No. 34 C 21 Barrio Villamayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto en contra del auto del 18 de octubre de 2022 por el cual fue negado el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA** contenida en el artículo 38 G del C.P. en contra del señor **SANTIAGO GUERRERO MURCIA**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento impuso al penado **SANTIAGO GUERRERO MURCIA** la pena de 200 meses de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Agravado en la modalidad de tentativa, no siendo favorecido con sustituto alguno; decisión de instancia que fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 26 de abril de 2022, fijando como sanción 104 meses de prisión.

Conviene precisar que el sentenciado si bien se encontraba bajo la medida de aseguramiento de detención preventiva, la misma fue revocada en la sentencia, ordenando la captura del sentenciado.

En la decisión recurrida del 18 de octubre de 2022 esta oficina judicial negó el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **GUERRERO MURCIA** al considera que si bien cumplía con el requisito objetivo para ello, estaba demostrado su interés de evadir la acción de la justicia, al punto que actualmente es requerido con orden de captura.

3.- DEL RECURSO

El apoderado judicial del penado, depreca la revocatoria del auto nugatorio de la prisión domiciliaria, al considerar que su patrocinado



cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el legislador para el sustituto de la prisión domiciliaria.

Disiente de las consideraciones de esta oficina judicial referentes a la acción evasiva de su representado en tanto considera que la obligación de traslado de establecimiento penitenciario compete al INPEC no siendo entonces obligación del penado arribar al mismo, en cumplimiento a la orden judicial.

Refiere además que en el evento en que exista mora por parte de los funcionarios del INPEC para el traslado, ese tiempo debe ser reconocido a favor del sentenciado, caso como el que acontece respecto del señor **GUERRERO MURCIA**, quien desde la imposición de la medida de aseguramiento se encuentra en su domicilio.

Aduce que este Despacho omitió el haber solicitado al INPEC el traslado del sentenciado desde su domicilio a la reclusión procediendo a librar la orden de captura, desconociendo además que por efectos de la pandemia Covid 19 los establecimientos penitenciarios no estaban recibiendo el ingreso de nuevos penados.

Insiste que se reconozca a su patrocinado como privado de la libertad, cumpliendo con la detención domiciliaria, invocando entonces la revocatoria del auto nulatorio del sustituto.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie ha de indicarse que el recurso planteado por el recurrente no tiene vocación de procedencia, por lo que se mantiene incólume, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Como se indicó en el auto objeto de censura para otorgar el mecanismo sustitutivo es necesario considerar los fines de la pena y las normas que regulan la prisión domiciliaria, en especial, el artículo 38 del Código Penal, modificado por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014, que en su inciso segundo **prevé que el sustituto podrá ser solicitado por el condenado independiente que se encuentre con orden de captura o privado de la libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.**

Insiste esta oficina judicial en develar el ánimo de evasión de la justicia por parte del penado **GUERRERO MURCIA**, pues es claro que aun cuando los funcionarios del INPEC fueron hasta su domicilio informándole de su traslado a la reclusión en cumplimiento a la decisión de segunda instancia, fue renuente al mismo bajo la predica de consultar con su abogado; situación que fue reportada a esta oficina judicial mediante oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-DOM-5817 del 16 de agosto de 2022 - 2022EE0138994 procedente del ECBOGOTÁ.

No puede además obviarse que en la sentencia de instancia, el fallador negó la concesión de los subrogados y sustitutos de ley, por lo que dispuso librar orden de captura en su contra para proceder al traslado



desde su domicilio a la reclusión; es así que la actitud del sentenciado debe ser entendida como el ánimo de evasión a la acción de la justicia, pues claro estaba que no fue favorecido con sustituto debiendo cumplir con la pena de manera intramural.

De otra parte, no es de buen recibo para esta oficina judicial el considerar la declaratoria de la Pandemia Covid 19, cuando desde el 30 de junio de 2022 fue levantada la emergencia sanitaria, fecha desde la cual, no se tiene noticia que el penado en acato a la sentencia en su contra, haya manifestado su interés de ingresar a la reclusión formal.

Por el contrario, es evidente la actitud caprichosa de pretender que se le reconozca la detención domiciliaria cuando la misma fue revocada en la sentencia, no atendiendo las indicaciones de esta oficina ejecutora de la pena, en tanto, en auto del 19 de septiembre de 2022 se le conminó a comparecer a la sede de esta oficina judicial a legalizar su situación jurídica, haciendo caso omiso a ello, por lo que se reitera, ello demuestra su acción de evasión a la justicia.

Debe recordarse que quien tiene la función jurisdiccional es el Juez competente, por ende las partes, en este caso el sentenciado, no puede ejercer acciones contrarias a lo ordenado en decisión judicial, so pretexto de buscar un beneficio, como sería en este caso, el sustituto de la prisión domiciliaria.

En cuando al tiempo que el sentenciado ha purgado de la pena, en la decisión recurrida se reconoció su privación de la libertad desde el 28 de junio de 2017 en detención domiciliaria a cuenta de la imposición de la medida de aseguramiento y hasta el 26 de abril de 2022 cuando fue proferida la decisión de segunda instancia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en la que le fue modificada la pena y se mantiene la decisión en todo lo demás, acreditando 58 meses, 24 días de prisión.

El anterior límite temporal tiene sustento, en que hasta el momento en que fue confirmada la sentencia de instancia, se mantuvo la detención domiciliaria, fecha desde la cual el sentenciado en cumplimiento a la decisión judicial, debió comparecer ante la autoridad que tenía a cargo el conocimiento de la actuación para proceder a legalizar su situación como condenado.

Así las cosas, este ejecutor de la pena mantiene incólume la decisión del 18 de octubre de 2022, concediendo el recurso de alzada en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador, al tenor de lo ordenado en el artículo 478 del C. de PP.

Por el CSA, remítase el expediente por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**



RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión del 18 de octubre de 2022 por el cual fue negado el subrogado de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P respecto del penado **SANTIAGO GUERRERO MURCIA**.

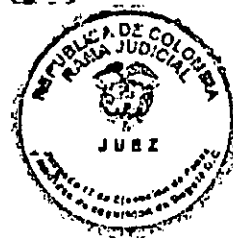
SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el fallador al tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P..

TERCERO.- Por el CSA, remítase el expediente por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Contra la presente no proceden recursos.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

J

E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
SANTIAGO GUERRERO MURCIA
CALLE 36 SUR NO. 34 C-21 BARRIO VILLA MAYOR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1747

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49145
REF: PROCESO: No. 110016000013201705632

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) RESUELVE PRIMERO.- NO REPONER la decisión del 18 de octubre de 2022 por el cual fue negado el subrogado de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P respecto del penado SANTIAGO GUERRERO MURCIA. SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el fallador al tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P.. TERCERO.- Por el CSA, remítase el expediente por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JAVIER FRANCISCO REYES MONTILLA
CARRERA 24 # 45C -79 OFICINA 603
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1748

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49145
REF: PROCESO: No. 110016000013201705632
CONDENADO: SANTIAGO GUERRERO MURCIA
1013671883

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) RESUELVE PRIMERO.- NO REPONER la decisión del 18 de octubre de 2022 por el cual fue negado el subrogado de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P respecto del penado SANTIAGO GUERRERO MURCIA. SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el fallador al tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P.. TERCERO.- Por el CSA, remítase el expediente por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 21/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49145

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 22/11/2022 7:55 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESOT QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/11/2022, a las 2:59 p.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<49145 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf>